JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00098 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante¹ cumple con los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1.- El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo o cualquier otro producto a nombre de la parte ejecutada en las entidades bancarias que relaciona en el escrito que precede, siempre y cuando sean susceptibles de la medida.

Oficiese a las entidades, mediante oficio circular, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue el ejecutado Carlos Alfredo Caycedo Bolaños como empleado de Medicina Legal

Oficiese a la sección de Pagaduría de dichas dependencias, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593, numeral 4, inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente atendiendo lo normado en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Limítese cada una de las medidas a la suma de \$342.739.000,00

Notifiquese (2),

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ JUEZ

Firmado Por:

¹ Archivo digital "001EscritoMedidaCautelar".

Ronald Neil Orozco Gomez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 043 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f25134307b296b5356dad2fddba548e71beab034d6d437424fceeee07229b8**Documento generado en 12/03/2024 03:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica